

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado **R.M.L. C/ O.A.G. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01660-F-2024**

CONSIDERANDO: Se presenta la señora M.L.R. con el patrocinio de la Dra. Adriana Ruiz Moreno, solicitando la renovación de las medidas protectivas que vencieron en fecha 3/12/25. Que obra informe del EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que en seguimiento del caso sugiere a la suscripta renovar las medidas oportunamente dictadas (presentación E0016) por un período prolongado, t.e.c.q.l.v.d.l.d.e.e.r.(e.h.c.u.i.d.f.p.s.f.y.a.q.e.d.t.e.p.d.d.v.a.l.r.d.l.r.

S.d.d.i.q.M.L.h.d.s.l.s.m.p.e.c.r.f.s.p.u.p.p.l.m.a.f.d.c.d.d.y.e.l.c.e.d.f.d.l.d.m.e.l.c.s.d.l.d.a.y.a.e.r.d.r.e.e.p.d.d.. S.c.q.l.d.s.e.e.u.n.d.r.A.

Respecto de la hija de las partes V.A.R.d.t.s.3.a.d.e., entiendo pertinente que el Sr. A.G.O. inicie las acciones de fondo pertinentes , con el fin de mantener comunicación paterno filial.-

El Ministerio Pupilar en su dictámen (movimiento E-0018) presta conformidad a la renovación de medidas respecto de su asistida, en función de la gravedad de los hechos denunciados, la corta edad de la misma y el derecho de vivir en un ambiente libre de violencia.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la **niña V.A.R.** , consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite

especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.

Así, merituando el informe técnico agregado en el expediente es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia .

RESUELVO: 1) Prohibir el acercamiento del señor A.G.O. a la señora M.L.R.s.h.V.A.R.y.s.m.G.C. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en F.L.y.F.1.B.M., al J.m.a.q.c.l.n., así como de los lugares donde las mismas realicen sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.L.R.s.h.V.A.R.y.s.m.G./., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta que el señor A.G.O. acredite que dio inicio y sostuvo por un plazo razonable un espacio terapéutico para abordar la violencia de género. La certificación del profesional tratante deberá dar cuenta que el mencionado no presenta un riesgo para M.L.R.y.s.h.V.A.R. (art. 150 inc. a del CPF).

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá

intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) a fin de poner en conocimiento la medida y condición dispuesta.. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio al establecimiento educativo donde asiste la niña a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22.Ello bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor A.G.O. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

